

VISTO:

El Expediente N° 14.295 – P – 71, por el cual el Poder Provincial solicita se libre del pago de derechos de construcción a aquellas viviendas que se edifiquen mediante planes cuya ejecución y/o financiación se realice a través de Instituciones oficiales; el Decreto N° 3282 – G y E – (SEG) de fecha 5 de Noviembre de 1971 dictado por el Superior Gobierno de la Provincia, y,

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada responde a un pedido expresamente formulado por la Secretaría de Estado de la Vivienda de la Nación, extensivo a todas las provincias, a fin de estimular la construcción de viviendas económicas de interés social;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se ha manifestado sensible a los problemas socio – económicos de la población, liberando del pago a los derechos de construcción a la vivienda familiar propia, única y económica cuya superficie cubierta no supere los 45,00m²., a la vez que se ha beneficiado a distintos Barrios de la Ciudad mediante una contribución fiscal mínima, contemplándose además la situación especial de la clase pasiva, entre otras disposiciones afines establecidas en la Ordenanza Impositiva Vigente;

Que consecuentemente, no puede permanecer indiferente ante una iniciativa oficial de profundo contenido social, que habrá de contribuir sensiblemente a resolver el problema habitacional de la provincia en particular y del país en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A:

Art. 1°.- La edificación de viviendas, comprendidas en planes cuya ejecución y/o financiación se realice a través de Instituciones Oficiales, Nacionales, Provinciales y/o Municipales no estará gravada con Derechos de Construcción, cuando se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por el y su grupo familiar.-

b) Que en todos los casos la Institución Oficial que ejecute y/o financie las obras extienda un certificado en el que conste que la reglamentación del plan correspondiente, se ajusta a los requisitos establecidos por esta Ordenanza.-

Art. 2°.- Tómesese conocimiento por Secretará de Hacienda, su similar de Gobierno y servicios Públicos, Dirección Gral. de Obras Públicas, Dirección Gral. de Rentas, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Catastro y Urbanismo Municipal y demás dependencias que correspondan.-

Art. 3°.- Con atenta nota de estilo, remítanse copias autenticadas de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de la Vivienda de la Nación, Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, Instituto Provincial de la Vivienda, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal y demás organismos oficiales y/o privados, nacionales y provinciales, a que hubiere lugar.-

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS**

**O r d e n a n z a N° 296 / 71.-
SAN LUIS, 18 de Noviembre de 1971.-**

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, registrese en el Libro respectivo y oportunamente ARCHÍVESE.-

JOSÉ MARIA PORRINI
Intendente Municipal

RODOLFO OLIVELLA
Director General de
Asuntos Municipales

Ing. JUAN CARLOS NARDA
Secretario de Obras Públicas Municipal